



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 01 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548447
FAX: 935549780
EMAIL: contencios1.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320228005558

Procedimiento ordinario 269/2022 -C

Materia: Contratación y convenios (Proc. Ordinario)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. [REDACTED]

Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 01 de Barcelona
Concepto: 089700000026922

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: [REDACTED]

[REDACTED]

Procurador/a: Ignacio Lopez Chocarro
Abogado/a: Rafael Audivert Arau

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE
VACARISSES

Procurador/a: Asuncion Vila Ripoll
Abogado/a:

SENTENCIA Nº 122/2024

En Barcelona a 6 de mayo de 2024

VISTO por doña MONTSERRAT FERNANDEZ CABEZAS el recurso contencioso administrativo número 269/2022-C seguido ante este Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Barcelona, interpuesto por el/la Procurador/a don/doña IGNACIO LÓPEZ CHOCARRO, en nombre y representación de la mercantil, [REDACTED] defendida por el/la Letrado/a don/doña RAFAEL AUDIVERT ARAU. Ha sido parte demandada el AJUNTAMENT de VACARISSES, representado por el/la Procurador/a don/doña ASUNCION VILA RIPOLL y defendido por el/la Letrado/a don/doña JOAN A. CAMPILLO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por decreto de fecha 08/06/2022 se admite a trámite el recurso presentado por el/la Procurador/a don/doña IGNACIO LÓPEZ CHOCARRO, en nombre y



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora
06/05/2024
15:06

Signat per Fernández Cabezas, Montserrat;



representación de la mercantil, [REDACTED], contra el Acuerdo del Pleno del AJUNTAMENT de VACARISSES de 31/03/2022, en igual resolución se reclama a la Administración demandada la remisión del expediente administrativo.

SEGUNDO.- Formalizada, en tiempo y forma la demanda, se admite por decreto de 07/10/2022 y se da traslado a la parte demandada para la contestación. Por el/la Procurador/a don/doña ASUNCION VILA RIPOLL, en nombre y representación del AJUNTAMENT de VACARISSES, se tiene por presentado, en tiempo y forma, escrito de contestación.

TERCERO.- Por decreto de 28/11/2022 se fija la cuantía del presente recurso en indeterminada. Por auto de fecha 16/12/2022 se acuerda el recibimiento a prueba del presente recurso.

CUARTO.- Declarado concluso el período de prueba. Se estima pertinente la formulación de conclusiones escritas por las partes. Celebrado el trámite de conclusiones se da cuenta a SS^a, a fin de determinar si procede hacer uso de la facultad prevista en el artículo 61.2 de la LJCA, o quedan los autos conclusos para sentencia. No considerándose necesaria la práctica de más diligencias de prueba, procedo a dictar sentencia.

QUINTO.- En las presentes actuaciones se han observado todas las prescripciones legales y procesales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente recurso el Acuerdo del Pleno del AJUNTAMENT de VACARISSES de 31/03/2022, que desestima el recurso de reposición contra el Acuerdo del Ajuntament de 23/12/2021, que declara la disconformidad con la comunicación de caducidad del convenio firmado el 23/03/2007 entre el Ajuntament de Vacarisses y el Grupo HERA.

La parte actora en su escrito de demanda tras alegar los hechos y los fundamentos de derecho que tuvo por conveniente, y que se dan aquí por reproducidos, solicita que se dicte sentencia por la que se estime íntegramente el recurso contencioso-administrativo, y se revoque el Acuerdo del Pleno del Ajuntament de Vacarisses de 31/03/2022, procediendo:



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 06/05/2024 15:06	Signat per Fernández Cabezas, Montserrat;	



Ha quedado acreditado en las presentes actuaciones y ambas partes admiten que:

La realidad es que, en fecha 23/03/2007 el Ajuntament de Vacarisses y [REDACTED] fueron las partes que firmaron el documento llamado "Convenio urbanístico para el desarrollo urbanístico de la finca Coll Cardús" (folios 2 a 12 del expediente administrativo).

En los Pactos Segundo y Tercero del convenio urbanístico, el Ajuntament se comprometía a promover y tramitar los instrumentos urbanísticos necesarios (Modificación del PGOU y Plan especial), y otorgar los permisos y licencias para posibilitar, por un lado, el cierre, restauración paisajística del Depósito Controlado de residuos urbanos de Coll Cardús y, por otra, la implantación por parte de la recurrente de un Parque de Tratamiento de Recursos Renovables (PTR), dedicado principalmente a la actividad de valoración de residuos, así como la instalación de Tratamiento del Residuo de la comarca del Vallés Occidental (CTR).

En el Pacto Séptimo del convenio urbanístico el recurrente se comprometía, como compensación por las plusvalías generadas por la aprobación de los instrumentos urbanísticos antes indicados, a efectuar una serie de pagos, dentro de una determinada temporalidad.

En concreto el recurrente se comprometía a pagar, unas cantidades llamadas compensaciones y unas cantidades llamadas cánones.

En cuanto a las cantidades llamadas "compensaciones", éstas se liquidaban de forma inmediata posterior al momento, de la aprobación inicial del planeamiento, de la aprobación definitiva del planeamiento, al año de la aprobación definitiva del planeamiento y a los dos años de la aprobación definitiva del planeamiento.

En cuanto a las cantidades llamadas "cánones", éstas se pagaban fraccionadas en el tiempo (desde el 1 de enero de 2007 "hasta la clausura definitiva" del vertedero), en función de las toneladas de residuos industriales y municipales tratados en las instalaciones implantadas, con destino al depósito de Coll Cardús.

Con fecha 13/02/2007 el Consorcio de Gestión de Residuos del Vallès Occidental adjudicó a la UTE integrada por [REDACTED] la concesión de obra pública para la [REDACTED]



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 06/05/2024 15:06	Signat per Fernández Cabezas, Montserrat;	



construcción y explotación del Centro de Tratamiento de Residuos Municipales del Vallès Occidental. El contrato se firmó en fecha 11/01/2008.

En fecha 13/12/2007 se aprobaron definitivamente los planeamientos urbanísticos que el Ajuntament se comprometió a tramitar.

En fecha 04/10/2012 el recurrente presentó al Ajuntament un escrito en el que, reconocía los compromisos de pago diferidos (cánones) que había adquirido en virtud del Convenio de 23/03/2007, comunicaba al Ayuntamiento una disminución unilateral, en proporción a su participación en la UTE adjudicataria de la concesión del CTR (que era del 60%), de uno de los pagos (cánones) acordados en el convenio y manifestaba la procedencia de aplicar estos pagos hasta la extinción y/o rescate de la concesión.

Desde el año 2007 y hasta el año 2020 el recurrente fue satisfaciendo sin formular objeción alguna las anteriores cantidades, de acuerdo con la forma de pago acordada con el Ajuntament.

El recurrente, mediante instancia de 18/11/2020, invocando la Disposición Adicional Octava de la Ley 40/2015, de de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, comunicó al Ayuntamiento que entendía que el Convenio firmado en 2007 había perdido su vigencia con efectos de 02/10/2020 (folio 13 del expediente administrativo).

El recurrente mediante sendas instancias de 29/01/2021 y 29/07/2021 comunicó al Ajuntament que dejaba en suspenso los efectos de su primera instancia hasta el 30/09/2021 (folios 14 a 17 del expediente administrativo).

El recurrente en la instancia de 29/01/2021 (folio 15) manifestaba que suspendía los efectos de su comunicación de extinción del convenio de 2007 *"hasta la consecución en un plazo máximo de seis (6) meses desde la de presentación de esta carta, de un nuevo convenio de colaboración que regule la actividad futura en la zona de Coll Cardús"*.

En sesión de 23/12/2021, de acuerdo con el informe jurídico evacuado por el abogado asesor del Ajuntament con el visto bueno del Secretario Municipal, el Pleno acordó declarar la vigencia de las obligaciones del convenio urbanístico de 2007 y requerir a esta empresa el pago de las cantidades pactadas (folios 18 a 35 del expediente administrativo).



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 06/05/2024 15:06	Signat per Fernández Cabezas, Montserrat;	



Contra el anterior acuerdo, el hoy recurrente interpuso recurso de reposición (folios 37 a 47 del expediente administrativo).

En sesión de 31/03/2022, de acuerdo con el informe jurídico evacuado por el abogado asesor del Ayuntamiento con el visto bueno del Secretario Municipal, el Pleno acordó desestimar el recurso de reposición interpuesto y requerir nuevamente al recurrente el pago de las cantidades acordadas en el Convenio urbanístico de 2007 (folios 48 a 65 del expediente administrativo).

Contra el anterior acuerdo el recurrente interpuso el presente recurso contencioso-administrativo.

SEGUNDO.- El recurrente postula la pérdida de vigencia de las obligaciones derivadas del convenio urbanístico de 2007 por aplicación de lo que establece la Disposición Adicional Octava de la Ley 40/2015, de de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, según la cual:

Disposición adicional octava. Adaptación de los convenios vigentes suscritos por cualquier administración pública e inscripción de organismos y entidades en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local.

1. Todos los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública o cualquiera de sus organismos o entidades vinculados o dependientes deberán adaptarse a lo aquí previsto en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley.

No obstante, esta adaptación será automática, en lo que se refiere al plazo de vigencia del convenio, por aplicación directa de las reglas previstas en el artículo 49.h).1.º para los convenios que no tuvieran determinado un plazo de vigencia o , existiendo, tuvieran establecida una prórroga tácita por tiempo indefinido en el momento de la entrada en vigor de esta Ley. En estos casos el plazo de vigencia del convenio será de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley.

El recurrente fundamenta su tesis en la aplicación directa de ese precepto, al margen de las obligaciones jurídicas que pactó en su día. En este sentido considera que las obligaciones de pago que contrajo en 2007 han perdido vigencia de forma automática por la entrada en vigor de la Ley 40/2015.

TERCERO.- Como señala la Sala Tercera (Sección 2ª) en Sentencia de 13 de junio de 2011 (rec. 3722/2009), los convenios urbanísticos tienen naturaleza contractual e implican, en consecuencia, la asunción, por reciprocidad, de las obligaciones inherentes a



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 06/05/2024 15:06	Signat per Fernández Cabezas, Montserrat;	



dichas actuaciones urbanísticas, sobre todo si ello es consecuencia de un convenio urbanístico celebrado conforme al artículo 1255 del Código Civil, en cuanto consagran la posibilidad de libre pacto por parte de las Administraciones Públicas con sometimiento a los principios de buena administración.

De esta forma, firmado el convenio, queda éste perfeccionado por el mero consentimiento siempre que concurren los requisitos de validez conforme a los artículos 1258 y 1261 del Código Civil. A partir de ese momento tiene fuerza vinculante para las partes [por todas, Sentencia de la Sala Tercera (Sección 6ª) de 23 de octubre de 2005 (rec. 2188/2001)]. Y ambas partes pueden exigirse ese mutuo cumplimiento de suerte que en caso contrario cabe instar la resolución contractual conforme al artículo 1124 del Código Civil.

De acuerdo con la LRJSP, en concreto su artículo 49, invocado por el recurrente, el convenio que nos ocupa incluye el siguiente contenido:

- Los sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
- La competencia en la que se funde la actuación de la Administración pública.
- El objeto del convenio y las actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento. Éste no puede ser el propio de un contrato del sector público ni tampoco el propio de un acuerdo programático sin contenido vinculante para las partes.
- Las obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, indicando su distribución temporal.
- Las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.
- Los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.
- El régimen de modificación del convenio.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 06/05/2024 15:06	Signat per Fernández Cabezas, Montserrat;	



- El plazo de vigencia, que se subordinó al cumplimiento de las obligaciones de las partes.

En el asunto que nos ocupa la Administración ha dado cumplimiento a la prestación convenida, circunstancia que no se puede reconocer al ahora recurrente.

CUARTO.- En el asunto jurídico que nos ocupa, no estamos ante un convenio interadministrativo, nos encontramos con un convenio de colaboración con los administrados. Al respecto debemos decir que éste es semejante a los contratos en tanto que en éste se da un acuerdo de voluntades sobre un objeto determinado y con una finalidad concreta -consentimiento sobre el objeto y la causa (CC art.1262)-, pero no es un contrato administrativo ni privado de la Administración. En éste la correspondiente Administración no ha actuado en posición de superioridad respecto de la otra parte, como en los contratos administrativos, en los que la Administración goza de prerrogativas exorbitantes. Ahora bien, tampoco es un contrato privado, porque su objeto se asocia con el ejercicio de las potestades públicas

Es evidente la naturaleza contractual, jurídico-administrativa, del convenio pero con especial fundamentación jurídico civil de las pretensiones en el marco de los incumplimientos del convenio.

Que el presente convenio tiene naturaleza contractual y además jurídico-administrativa es una fecha clara. Otra cosa es el énfasis en la selección de la normativa aplicable que con mayor o menor densidad deba regir el destino del debate planteado. Y en este sentido es necesario “enfaticar” la aplicación del Código Civil.

En el asunto que nos ocupa es evidente que las obligaciones nacidas del convenio tienen fuerza de ley entre las partes convenientes, y deben cumplirse al tenor del mismo.

QUINTO.- Los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015 establecen una nueva regulación de los convenios administrativos en la legislación estatal básica que se aplica a los convenios que se celebren por cualesquiera Administraciones Públicas, entre sí o con los particulares. En concreto, el artículo 47.1 incluye como posibles partes de un convenio administrativo a las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas, y también a los sujetos de derecho privado, es decir, a los particulares.

El artículo 49 del mismo texto legal dice:

"Los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos, las siguientes materias:

a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 06/05/2024 15:06	Signat per Fernández Cabezas, Montserrat;	



b) *La competencia en la que se funde la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.*

c) *Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.*

d) *Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiere, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.*

e) *Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.*

f) *Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo va a resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.*

g) *El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.*

h) *Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:*

1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartat anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

En el caso de convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, esta prórroga deberá ser comunicada al Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación a lo que se refiere la disposición adicional séptima".



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 06/05/2024 15:06	Signat per Fernández Cabezas, Montserrat;	



El artículo artículo 51, extinción de los convenios, dice:

1. Los convenios se extingan por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes". (...)

Por su parte, la disposición adicional octava, referida a la adaptación de los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública e inscripción de organismos y entidades en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, dice:

1. Todos los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública o cualquiera de sus organismos o entidades vinculados o dependientes deberán adaptarse a lo aquí previsto en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley.

No obstante, esta adaptación será automática, en lo que se refiere al plazo de vigencia del convenio, por aplicación directa de las reglas previstas en el artículo 49.h).1.º para los convenios que no tuvieran determinado un plazo de vigencia o , existiendo, tuvieran establecida una prórroga tácita por tiempo indefinido en el momento de la entrada en vigor de esta Ley. En estos casos el plazo de vigencia del convenio será de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley.

2. Todos los organismos y entidades, vinculados o dependientes de cualquier Administración Pública y cualquiera que sea su naturaleza jurídica, existentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ley deberán estar inscritos en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local en el plazo de tres meses a



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 06/05/2024 15:06	Signat per Fernández Cabezas, Montserrat;	



contar desde dicha entrada en vigor"

Contrariamente a lo que sostiene la recurrente, no estamos ante un supuesto de adaptación automática puesto que el convenio en cuestión tenía un plazo de vigencia determinado, en concreto, hasta la promoción y tramitación de los instrumentos urbanísticos necesarios (Modificación del PGOU y Plan especial), a la otorgación de los permisos y licencias para posibilitar, por un lado, el cierre, restauración paisajística del Depósito Controlado de residuos urbanos de Coll Cardús y, por otro, la implantación por parte de la recurrente de un Parque de Tratamiento de Recursos Renovables (PTR), dedicado principalmente a la actividad de valoración de residuos, así como la Instalación de Tratamiento del Residuo de la comarca del Vallés Occidental (CTR) y a la realización por el recurrente de una serie de pagos, dentro de una determinada temporalidad. Por tanto, se trata de una fecha incierta pero no indefinida o indeterminada. No consta que el convenio haya sido modificado ni tampoco que se haya acordado su extinción siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

En idénticos términos se pronuncio el TSJ Cataluña (Contencioso), seco. 5ª, en la Sta de fecha 02-02-2024, Sta nº 304/2024 y rec. 2527/2022.

SEXTO.- Por todo lo expuesto,

PRIMERO. Se desestima, en su totalidad, el recurso planteado por el recurrente confirmando el Acuerdo del Pleno del Ajuntament de Vacarisses impugnado, de fecha 31 de marzo de 2022.

SEGUNDO. Es por todo ello que se desestima la petición principal, no declarando la finalización de la vigencia del Convenio firmado en fecha 23 de marzo de 2007 entre el Ajuntament de Vacarisses y el recurrente, no reconociendo ningún derecho al recurrente a percibir cantidad alguna, ni reconociendo abono indebido alguno efectuado por el recurrente a favor del Ayuntamiento, en los términos del Pacto Séptimo del Convenio firmado en fecha 23 de marzo de 2007

TERCERO, Es por ello que se desestima la petición subsidiaria, no declarando la anulabilidad del Acuerdo del Pleno del Ajuntament de Vacarisses de fecha 31 de marzo de 2022, y por ende ninguno de los efectos derivados de la misma y solicitados por la recurrente



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 06/05/2024 15:06	Signat per Fernández Cabezas, Montserrat;	



Por ello, debe considerarse que el citado convenio sigue vigente y, en consecuencia, la pretensión principal y la pretensión subsidiaria del recurrente deben ser desestimadas.

SEPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la LJCA, aplicable al caso, se imponen las costas a la parte recurrente en el límite de 1000 euros.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

DESESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el/la Procurador/a don/doña IGNACIO LÓPEZ CHOCARRO, en nombre y representación de, la mercantil [REDACTED] contra el Acuerdo del Pleno del AJUNTAMENT de VACARISSES de 31/03/2022, que desestima el recurso de reposición contra el Acuerdo del Ajuntament de 23/12/2021, que declara la disconformidad con la comunicación de caducidad del convenio firmado el 23/03/2007 entre el Ajuntament de Vacarisses y el recurrente, que CONFIRMO, por ser ajustada a derecho.

Se imponen las costas a la parte recurrente en el límite de 1000 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de quince días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, doña MONTSERRAT FERNANDEZ CABEZAS, Magistrada-juez del Juzgado Contencioso-administrativo nº 1 de Barcelona.

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 06/05/2024 15:06	Signat per Fernández Cabezas, Montserrat;	



Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 06/05/2024 15:06	Signat per Fernández Cabezas, Montserrat;	